



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No.

086-2026

RECURRENTE:

SARIGUA DESING STUDIO, S.A.

ACTO IMPUGNADO:

Resolución **No.DAF-009-2026 de 18 de mayo de 2026**, emitida por la **AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA**, mediante la cual fueron rechazadas las propuestas dentro del acto de selección de contratista N°2026-1-45-01-08-CM-000493.

Magistrado Ponente:

RICARDO A. LANDERO

RESOLUCIÓN No.098-2026/ Pleno/TACP de 22 de junio de 2026 (Decisión).

Por la cual se resuelve el Recurso de Impugnación interpuesto por **SARIGUA DESING STUDIO, S.A.**, en contra de la **Resolución No.DAF-009-2026 de 18 de mayo de 2026**, emitida por la **AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA**, mediante la cual fueron rechazadas las propuestas dentro del Acto público para los “**Servicios de Análisis de Data y Optimización de página Web de la Autoridad de Turismo de Panamá**”, dentro del acto de selección de contratista N°2026-1-45-01-08-CM-000493.

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 74 de la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, declaratoria de desierto o rechazo de propuestas, así como cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista; ello según lo dispone el artículo 157 de la excerta legal in comento.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la



implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra"; ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES

Que el día 17 de marzo de 2026, la entidad, **AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA**, comunicó mediante portal electrónico de Contrataciones Públicas denominado "*PanamaCompra*", el Aviso de Convocatoria y el Pliego de Cargos para el acto de recepción de propuestas en el procedimiento de selección de contratista mediante compra menor N°2026-1-45-01-08-CM-000493, siendo las 09:06 a.m. y estableció como fecha para la presentación de las propuestas 23 de marzo de 2026, hasta las 10:00 a.m. y a las 10:01 a.m., para la apertura de las propuestas dentro del Acto público para los "**Servicios de Análisis de Data y Optimización de página Web de la Autoridad de Turismo de Panamá**", con un precio de referencia de **CUARENTA Y CINCO MIL BALBOAS con 00/100 (B/.45,000.00)**.

Que el día 18 de mayo de 2026, siendo las 11:17 a.m., se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", dentro del icono "Resolución de Cancelación", proferida por la **AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA**, dentro del acto de selección de contratista mediante compra menor N°2026-1-45-01-08-CM-000493, la Resolución **DAF-009-2026 de 18 de mayo de 2026**, mediante la cual se rechazaron las propuestas.¹

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO

El día 27 de mayo de 2026 el Lcdo. **FRANCISCO LUIS CEDEÑO G.**, actuando en nombre y representación de la empresa **SARIGUA DESING STUDIO, S.A.**, interpuso formalmente la sustentación del recurso de impugnación, en contra de la **Resolución N°DAF-009-2026/RES-009-2026**, proferida por la **AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA** por la cual se rechazan las propuestas del acto público de Compra Menor N°2026-1-45-01-08-CM-000493, para los "Servicios de análisis de data y optimización de página web de la Autoridad de Turismo de Panamá" (visible de folio 021 a folio 022 del expediente jurídico del Tribunal).

Por lo antes mencionado, la Secretaría General de este Tribunal procede al reparto de dicho expediente, recayendo éste en el sustanciador de la causa.

¹ Visible a fs.007 del expediente jurídico



A su vez mediante Informe Secretarial de 28 de mayo de 2026 hace entrega de este al Despacho, el cual recibió dicho expediente el 27 de mayo de 2025, para el correspondiente trámite de rigor. (visible a fojas 040 a 041 del expediente jurídico).

III. CONTENIDO DEL ACTO IMPUGNADO

El acto administrativo impugnado lo constituye la **Resolución N°DAF-009-2026/RES-009-2026**, proferida por la **AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA** por la cual se rechazan las propuestas del acto público de Compra Menor N°2026-1-45-01-08-CM-000493, para los “Servicios de análisis de data y optimización de página web de la Autoridad de Turismo de Panamá”, adjunta:

“



RESOLUCIÓN No. DAF-009-2026
De 18 de mayo de 2026

Por la cual se rechaza las propuestas del acto público de Compra Menor No. 2026-1-45-01-08-CM-000493, para la “Servicios de análisis de data y optimización de página web de la Autoridad de Turismo de Panamá”

La Directora de Administración y Finanzas de la Autoridad de Turismo de Panamá, en ejercicio de sus facultades delegadas de acuerdo con la Resolución No.004/2025 de 07 de enero de 2025.

CONSIDERANDO:

Que a través de la Requisición No.038/2026 de fecha 05 de febrero de 2026, la Dirección de Mercadeo, solicitó la contratación de los “Servicios de análisis de data y optimización de página web de la Autoridad de Turismo de Panamá.”

Que el día 17 de marzo de 2026, se publicó en el Sistema de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” la solicitud de cotización en línea No.2026-1-45-01-08-CM-000493, con un precio de referencia de cuarenta y cinco mil balboas con 00/100 (B/.45,000.00).

Posteriormente el día 21 y 23 de marzo de 2026, se recibieron cinco ofertas, detalladas de la siguiente forma:

Proponente	Ruc	Presentación de la Propuestas	Precio total
Sarigua Desingn Studio, S.A.	419935-1-427204	23-3-2026	B/.42,800.00
Etyalab, S.A.	155607980-2-2015	23-3-2026	B/.37,557.00
Sinergia Agency	155601423 2 2015	21 3 2026	B/.37,878.00
Negocios Virtuales, S.A.	2623270-1-837025	23-3-2026	B/.32,100.00
Uvilor, S.A.	155728882-2-2022	23-3-2026b	B/.40,125.00

Que, mediante acta de verificación de requisitos y especificaciones técnicas para contratación menores de 31 de marzo de 2026, menciona que se declara desierto el acto público No. 2026-1-45-01-08-CM-000493, ya que los proveedores que participaron no cumplen con el pliego de cargos.

Que las empresas Sarigua Desingn Studio, S.A., bajo Ruc No. 419935-1-427204 y Negocios Virtuales, S.A., bajo Ruc No. 155728882-2-2022, presentaron el día 10 de abril de 2026, Acción de Reclamo contra el acto público No. 2026-1-45-01-08-CM-000493, siendo ambas admitida el día 14 de abril de 2026 por la Dirección General de Contratación Públicas.

Que mediante Resolución No.DS-FD-583-2026 de 21 de abril de 2026 de la Dirección General de Contratación Públicas, resolvió anular parcialmente el acta de verificación de requisitos y especificaciones técnicas del acto público No. 2026-1-45-01-08-CM-000493, y ordena a la entidad (Autoridad de Turismo de Panamá) a realizar una verificación de los puntos 2 y 6 de la sección de otros requisitos del pliego de cargos.

Que mediante acta de verificación de requisitos y especificaciones técnicas No.2 de 14 de mayo de 2026, subido al sistema electrónico de PanamáCompra, el día 15 de mayo de 2026, se cumplió lo ordenado mediante Resolución No.DS-FD-583-2026 de 21 de abril de 2026 de la Dirección General de Contratación Públicas.



Que mediante Memorando No.115-DGP-052-2026 del Departamento de Proveduría y Compras de la Autoridad de Turismo de Panamá, solicita la emisión de la Resolución de Rechazo de Propuesta del acto público No. 2026-1-45-01-08-CM-000493 para la contratación de "Servicios de análisis de data y optimización de página web de la Autoridad de Turismo de Panamá", los motivos obedecen a que la Dirección de Mercados de la ATP, solicita mediante memorando N.116-MP-0108-2026, la redefinición de prioridades institucionales y en la necesidad de optimizar la asignación de los recursos públicos, en atención a nuevas acciones estratégicas programadas por la Autoridad de Turismo de Panamá para el presente periodo fiscal.

Que sobre la base de los hechos señalados y en cumplimiento del segundo párrafo del artículo 74 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, se hace necesario rechazar las propuestas presentadas para el acto público No. 2026-1-45-01-08-CM-000493, sobre los "Servicios de análisis de data y optimización de página web de la Autoridad de Turismo de Panamá."

Que, en base a lo anterior expuesto, la Directora de Administración y Finanzas de la Autoridad de Turismo de Panamá, en uso de sus facultades legales que le concede el Decreto Ley No.4 de 2008 y la Resolución No.004/2025 de 7 de enero de 2025, dando cumplimiento al Texto Único de la Ley No.22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No.153 de 2020 y Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR todas las propuestas para el acto público de compra menor No.2026-1-45-01-08-CM-000493, para los "Servicios de análisis de data y optimización de página web de la Autoridad de Turismo de Panamá" con un precio de referencia de **CUARENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.45,000,00)**, por la redefinición de prioridades institucionales y la necesidad de optimizar la asignación de los recursos públicos, en atención a nuevas acciones estratégicas programadas por la Autoridad de Turismo de Panamá para el presente periodo fiscal.

SEGUNDO: ADVERTIR que el registro de la Compra Menor No.2026-1-45-01-08-CM-000493, quedará en estado de **CANCELADO**.

TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución, en el Sistema de Contrataciones Públicas "PanamáCompra" por dos (2) días hábiles para los efectos de su notificación, así como su incorporación al respectivo expediente.

CUARTO: ADVERTIR que contra la presente resolución, podrá interponer el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 74 del Texto Único de la Ley No.22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008 y Resolución No.004/2025 de 7 de enero de 2025, a través de la cual se delega la firma de actos públicos en la Autoridad de Turismo de Panamá.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDITH ESQUIVEL
Directora de Administración y Finanzas

”

IV. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE

El licenciado, Francisco Luis Cedeño G., actuando en nombre y representación de la empresa **SARIGUA DESING STUDIO, S.A.**, argumenta el en libelo del recurso de impugnación en los siguientes hechos:

“

I. SUSTENTO DE HECHOS

PRIMERO: Que la Autoridad de Turismo de Panamá (ATP), a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamáCompra", publicó el día 17 de marzo de 2026 el Acto Público de Compra Menor N° **2026-1-45-01-08-CM-000493**, para la contratación de los **"SERVICIOS DE ANÁLISIS DE DATA Y OPTIMIZACIÓN DE PÁGINA WEB DE LA AUTORIDAD DE**



SEGUNDO: Que previo a la publicación del referido acto público, la entidad licitante agotó las actuaciones administrativas preparatorias necesarias para sustentar técnica, operativa y presupuestariamente la contratación, entre ellas: la elaboración del estudio previo de mercado, la emisión de la Requisición No. 038-2026 para la solicitud de bienes y servicios y la correspondiente certificación de partida presupuestaria, documentos todos publicados en el portal PanamáCompra el día 17 de marzo de 2026.

TERCERO: Que en fechas 21 y 23 de marzo de 2026 fueron recibidas formalmente cinco (5) propuestas de distintos agentes económicos participantes, entre ellas la presentada por **SARIGUA DESIGN STUDIO, S.A.**, empresa que, actuando bajo los principios de buena fe, confianza legítima y expectativa procedimental derivada de la estabilidad mínima del procedimiento administrativo, destinó recursos técnicos, humanos y económicos para la preparación y presentación de su oferta conforme a los términos de referencia y exigencias establecidas en el pliego de cargos.

CUARTO: Que posteriormente la entidad licitante continuó desarrollando actuaciones administrativas orientadas a la prosecución y validación del procedimiento de contratación, incluyendo la etapa de verificación de requisitos y especificaciones técnicas, así como la emisión del Acta de Subsanación correspondiente, permitiendo incluso actuaciones posteriores de aclaración y revisión documental por parte de los participantes.

QUINTO: Que mediante RESOLUCIÓN N° DS-DFD-585-2026 de 24 de abril de 2026, la Dirección General de Contrataciones Públicas anuló parcialmente el Acta de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas del acto público en referencia, ordenando a la **AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ** realizar nuevamente la verificación de determinados puntos del pliego de cargos. No obstante, lo anterior, la **AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ** mantuvo vigente y activo el procedimiento administrativo, procediendo posteriormente a emitir una nueva verificación de requisitos y especificaciones técnicas en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

SEXTO: Que pese a haber mantenido durante todo el procedimiento una conducta administrativa orientada a la continuidad, validación y eventual adjudicación del acto público, la Dirección de Administración y Finanzas de la Autoridad de Turismo de Panamá emitió posteriormente la

RESOLUCIÓN N° DAF-009-2026 / RES-009-2026, formalmente denominada como **"RESOLUCIÓN DE CANCELACIÓN"**, pero cuyo contenido material y fundamento jurídico corresponden inequívocamente al ejercicio de la facultad extraordinaria de rechazo de propuestas prevista en el artículo 74 del Texto Único de la Ley 22 de 2006.

SÉPTIMO: Que la resolución impugnada fundamenta el rechazo total de propuestas en expresiones abstractas e indeterminadas tales como "redefinición de prioridades institucionales", "optimización de la asignación de recursos públicos" y "nuevas acciones estratégicas programadas para el presente período fiscal", sin que conste incorporado al expediente administrativo ningún informe técnico, financiero, presupuestario o estudio objetivo que permita verificar la existencia real de una causa extraordinaria de orden público o interés social que justificara legalmente el rechazo total de las propuestas presentadas.



OCTAVO: Que la actuación administrativa impugnada resulta contradictoria con la propia conducta previa de la entidad licitante, toda vez que la **AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ** no solo planificó, estructuró y presupuestó la contratación objeto del acto público, sino que además mantuvo vigente el procedimiento incluso después de la intervención de la Dirección General de Contrataciones Públicas, circunstancia que evidencia que la necesidad institucional de contratación subsistía durante el desarrollo del procedimiento y que el rechazo posterior carece de motivación objetiva, suficiente y verificable conforme a las exigencias establecidas en el artículo 74 del Texto Único de la Ley 22 de 2006.

”.

V. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA

En cumplimiento del acápite Cuarto de la parte resolutive de la Resolución de Admisión N°061-2026/TACP de 28 de mayo de 2026, la entidad remitió Informe de Conducta acompañado del expediente administrativo, el cual, consta de quinientas treinta y dos (532) fojas útiles, Mediante Nota 112-AL-278-2026 de 2 de junio de 2026, publicado el 3 de junio de 2006 en el portal electrónico “PanamaCompra” del siguiente tenor:

“



INFORME DE CONDUCTA
Acto Público No.2026-1-45-01-08-CM-000493

HONORABLES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, E.S.D.

Por este medio, quien suscribe, **JORGE M. CORREA**, varón, panameño, portador de la cédula de identidad personal No.8-484-769, en mi condición de Administrador General Encargado de la Autoridad de Turismo de Panamá, debidamente facultado mediante Resuelto No.024 de 8 de abril de 2026, por el Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, comparezco ante usted a fin de rendir informe de conducta que guarda relación con el Acto Público No.2026-1-45-01-08-CM-000493 para la contratación de los servicios de “ANÁLISIS DE DATA Y OPTIMIZACIÓN DE LA PÁGINA WEB DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ”, el cual fuese solicitado a través de la Resolución No.061-2026/TACP de 28 de mayo de 2026 (Admisión), emitida por el Tribunal Administrativo de Contratación Pública.

Aspectos para considerar en este Informe de Conducta:

I. Objetivo de la Contratación:

La convocatoria del Acto Público No.2026-1-45-01-08-CM-000493, tiene como objeto la contratación de los servicios de “ANÁLISIS DE DATA Y OPTIMIZACIÓN DE LA PÁGINA WEB DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ” que seguirá la continuidad de un proyecto de automatización y ajuste de la plataforma denominado “Tripea lo Tuyo.com”, que comprenda el desarrollo, alojamiento, mantenimiento de la web: tripealotuyo.com, para garantizar su correcto funcionamiento.

II. Procedimiento de Selección del Contratista.

1. Publicación del Aviso de convocatoria y del Pliego de Cargos: (Art.47 y 48 del Texto Único de la Ley 22 de 2006).

El día 17 de marzo de 2026, se publica el aviso de convocatoria del Acto Público No.2026-1-45-01-08-CM-000493 para la contratación de los servicios de “ANÁLISIS DE DATA Y OPTIMIZACIÓN DE LA PÁGINA WEB DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ”, y se adjuntas las especificaciones para el servicio fijándose como fecha para el Acto de Recepción de Propuesta, el día 23 de marzo de 2026 de ocho de la mañana (08:00 am) hasta las diez de la mañana (10:00 am), y como hora de apertura de propuesta, el 23 de marzo de 2026, a las diez y una de la mañana (10:01 am).



El precio de referencia para esta contratación es de **CUARENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.45,000.00)**, con cargo de la partida presupuestaria No. G114510302.501.165, para la vigencia fiscal 2026, del presupuesto asignado a la Autoridad de Turismo de Panamá.

Adicionalmente, se ha cumplido en tiempo con cada uno de los términos y requerimientos de publicación contemplados en cada etapa del proceso.

2. Presentación y Apertura de Propuestas: (Art.55 del Texto Único de la Ley 22 de 2006).

El día 23 de marzo de 2026, una vez culminado el periodo de recepción de propuesta, se da inició al proceso de apertura de propuestas presentadas:

Proponente	RUC	Presentación de la Propuestas	Precio total
Sarigua Design Studio, S.A.	419935-1-427204	23-3-2026	B/.42,800.00
Etyalah, S.A.	155607980-2-2015	23-3-2026	B/.37,557.00
Sinergia Agency	155601423-2-2015	21-3-2026	B/.37,878.00
Negocios Virtuales, S.A.	2623270-1-837025	23-3-2026	B/.32,100.00
Uvilor, S.A.	155728882-2-2022	23-3-2026b	B/.40,125.00

El acto público fue presidido por la Directora de Administración y Finanzas, debidamente delegada para presidir este acto, a través de la Resolución No.004/2025 de 7 de enero de 2025, servidores públicos del Departamento de compras y Asesoría Legal.

El Acta de Apertura del Acto Público No.2026-1-45-01-08-CM-000493 fue publicada el 23 de marzo de 2026, en el Sistema Electrónico de Contratación Públicas “PanamáCompra”, mismo día en el que se celebró el acto de Presentación y Aperturas de Propuestas.

El día 25 de marzo de 2026, se publicó el informe de subsanación del Acto Público No.2026-1-45-01-08-CM-000493 en el Sistema Electrónico de Contratación Públicas “PanamáCompra”.

El día 9 de abril de 2026, se publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Públicas “PanamáCompra”, el Acta de verificación No.1 de requisitos y especificaciones técnicas del Acto Público No.2026-1-45-01-08-CM-000493 del 31 de marzo de 2026, donde señala que los proveedores no cumplieron con el pliego de cargos.

3. Acción de Reclamo.

El día 10 de abril de 2026, las empresas **SARIGUA DESIGN STUDIO, S.A.** y **NEGOCIOS VIRTUALES, S.A.**, presentaron ante la Dirección General de Contratación Públicas, Acción de Reclamo contra el acta de verificación de requisitos No.1 del acto público 2026-1-45-01-08-CM-000493 convocado por la Autoridad de Turismo de Panamá para los servicios de análisis de data y optimización de página web de LA ATP.

4. Resoluciones de la Dirección de Contratación Pública (DGCP).

Mediante las Resolución No.DS-DF-532-2026 de 14 de abril de 2026, fue admitida la acción de reclamo de **SARIGUA DESIGN STUDIO, S.A.**, y mediante Resolución No.DS-DF-534-2026 de 14 de abril de 2026, fue admitida la acción de reclamo de **NEGOCIOS VIRTUALES, S.A.**

El día 21 de abril de 2026, se publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Públicas “PanamáCompra”, la Resolución No.DS-DF-583-2026 de 21 de abril de 2026 de la Dirección General de Contratación Pública donde resuelve anular parcialmente el acta de verificación de requisitos No.1 del acto público 2026-1-45-01-08-CM-000493, y ordena a la Autoridad de Turismo de Panamá, a realizar una verificación de cumplimiento de los puntos 2 y 6 de la sección de “Otros Requisitos” del pliego de cargos electrónico, en cuanto a la propuesta de **SARIGUA DESIGN STUDIO, S.A.**, y el cumplimiento del punto 5 de la sección de “Otros Requisitos” del pliego de cargos electrónico de la propuesta de **NEGOCIOS VIRTUALES, S.A.**

III. Evaluación Técnica No.2 del Acto Público 2026-1-45-01-08-CM-000493 y Resolución de Rechazo de Propuesta.

1. El día 15 de mayo de 2026 se publicó en Sistema Electrónico de Contratación Públicas “PanamáCompra” el Acta de Verificación de requisitos y especificaciones



técnicas No.2 de 14 de mayo de 2026, cumpliendo con lo ordenado por la Resolución No.DS-DF-583-2026 de 21 de abril de 2026 de la Dirección General de Contratación Pública de los puntos 2 y 6 de la sección de "Otros Requisitos" del pliego de cargos electrónico, en cuanto a la propuesta de **SARIGUA DESIGN STUDIO, S.A.**, y el cumplimiento del punto 5 de la sección de "Otros Requisitos" del pliego de cargos electrónico de la propuesta de **NEGOCIOS VIRTUALES, S.A.**

2. Mediante Resolución No.DAF-009-2026 de 18 de mayo de 2026 se rechazó las propuestas del **Acto Público 2026-1-45-01-08-CM-000493** para los servicios de **"ANÁLISIS DE DATA Y OPTIMIZACIÓN DE LA PÁGINA WEB DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ"**, por la redefinición de prioridades institucionales y la necesidad de optimizar la asignación de los recursos públicos, en atención a nuevas acciones estratégicas programadas por la Autoridad de Turismo de Panamá.

IV. Pretensión solicitada y descargos

En relación a los fundamentos de la pretensión solicitada por la empresa **SARIGUA DESIGN STUDIO, S.A.**, a través del memorial que sustenta el Recurso de Impugnación, tenemos a bien indicarles lo siguiente:

PRIMERO: El hecho primero es cierto, por lo tanto, lo aceptamos.

SEGUNDO: El hecho segundo es cierto, por lo tanto, lo aceptamos.

TERCERO: El hecho tercero es cierto, por lo tanto, lo aceptamos.

CUARTO: El hecho cuarto es cierto, por lo tanto, lo aceptamos.

QUINTO: El hecho quinto es falso, lo citado por la parte recurrente no corresponde a la publicación del sistema electrónico del **Acto Público 2026-1-45-01-08-CM-000493** por lo tanto, no lo aceptamos.

SEXTA: Respecto al hecho sexto, podemos expresar que la Resolución No.DAF-009-2026 de 18 de mayo de 2026 que rechazó las propuestas del **Acto Público 2026-1-45-01-08-CM-000493** para los servicios de **"ANÁLISIS DE DATA Y OPTIMIZACIÓN DE LA PÁGINA WEB DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ"**, se fundamenta en lo establecido en el artículo 74 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, y sus modificaciones.

La razón obedece a que la Autoridad de Turismo de Panamá por disposición legal tiene la facultad de priorizar los proyectos turísticos que permita desarrollar las actividades de "interés social" en beneficios de las regiones más necesitadas del país que mantienen un bajo recurso de adquisición, por consiguiente, la resolución de rechazo No. DAF-009-2026 de 18 de mayo de 2026 emitida por LA ATP es basada en lo establecido en el artículo 74 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, y su reglamentación.

SÉPTIMA: Respecto al hecho séptimo, nuevamente señalamos que la Autoridad de Turismo de Panamá, es la entidad rectora del turismo de la República de Panamá, por lo tanto, Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo de Contratación Pública, citamos lo establecido por el artículo 1 del Decreto Ley 4 de 2008, ley Orgánica de la Autoridad de Turismo de Panamá que dice:

"Artículo 1 del Decreto Ley 4 de 2008, Objeto. Este Decreto Ley tiene como objeto crear una entidad del Estado con una estructura eficaz y moderna que le permita desarrollar, promocionar y regular el turismo como una actividad de interés nacional prioritaria, de utilidad pública y de **INTERÉS SOCIAL:** identificar y proteger los recursos turísticos nacionales, procurando que en su explotación se mantenga el equilibrio ecológico de las áreas en que se localizan y el respeto de las costumbres de sus habitantes, y optimizar la calidad de los servicios turísticos mediante su acreditación de conformidad con los estándares internacionales. También tiene por objeto desarrollar los principios y las políticas aplicables a los planes maestros de turismo que se adopten y **establecer los instrumentos, las estrategias y los mecanismos de promoción, facilitación, concertación y participación de los sectores públicos y privados en la actividad turística, así como las medidas para guiar, orientar y apoyar a los turistas nacionales y extranjeros**". (Publicado en la Gaceta Oficial No.25989), lo subrayado y negrita es nuestra.



Para dar más luces a los Honorables magistrados, desde una perspectiva técnica administrativa y legal, la Autoridad de Turismo de Panamá (ATP) tiene el deber de:

Administrar y priorizar sus recursos en función de los objetivos estratégicos establecidos en su Ley Orgánica, procurando que las inversiones institucionales generen el mayor impacto posible en el fortalecimiento y desarrollo de la actividad turística nacional.

En este sentido, en el Decreto Ley 4 de 2008 establece entre las funciones esenciales de la ATP proponer e implementar estrategias que promuevan e incrementen las actividades turísticas a nivel nacional e internacional; realizar y mantener actualizado el inventario de los recursos turísticos del país; identificar y evaluar la oferta turística real y potencial; formular e implementar estrategias de mercadeo y divulgación; y promover la instalación de facilidades turísticas que contribuyan a mejorar la experiencia y orientación de los visitantes.

En cumplimiento de estas competencias, la ATP ha identificado como prioridad institucional redireccionar los fondos a el fortalecimiento de la presencia y visibilidad de la marca turística de Panamá en todas las regiones del país, mediante el revestimiento y adecuación de las oficinas regionales de turismo, las cuales constituyen puntos estratégicos de información, orientación y promoción para visitantes nacionales e internacionales.

La modernización de estas instalaciones contempla la implementación de una imagen institucional homogénea, la actualización de material promocional, adquisición de todas institucionales para uso de eventos y festividades regionales, la incorporación de herramientas de comunicación y divulgación turística, así como el fortalecimiento de las capacidades operativas del personal responsable de promover los atractivos de cada región. Estas acciones guardan relación directa con las funciones legales de mercadeo, promoción, divulgación e información turística asignadas a la ATP.

Asimismo, la inversión en el fortalecimiento de las oficinas regionales contribuye al cumplimiento de la función institucional de identificar, promover y poner en valor la oferta turística real y potencial de cada destino, permitiendo una promoción más efectiva de los recursos naturales, culturales, históricos y recreativos que posee el país.

Desde el punto de vista socioeconómico, esta estrategia busca fortalecer el equipamiento de las oficinas regionales y a su vez el acompañamiento al sector turístico de cada región para así incrementar el flujo de visitantes hacia los distintos destinos turísticos, generando un efecto multiplicador en las economías locales. Un mayor movimiento turístico se traduce en mayores oportunidades para emprendedores, artesanos, transportistas, guías turísticos, operadores, restaurantes, hospedajes y pequeños comercios, fortaleciendo la generación de ingresos y empleo en beneficio directo de las comunidades receptoras.

Por tanto, la reorientación de recursos hacia iniciativas de promoción, divulgación y fortalecimiento de la infraestructura institucional destinada a la atención e información turística responde a criterios de eficiencia administrativa, planificación estratégica y maximización del beneficio público, alineándose plenamente con las competencias y responsabilidades atribuidas a la ATP por su Ley Orgánica.

OCTAVA: El hecho octavo es falso, por lo tanto, no lo aceptamos, por lo siguiente:

Primero: La Autoridad de Turismo de Panamá por disposición legal tiene la facultad de priorizar los proyectos turísticos que permitan desarrollar las actividades de "interés social" en beneficios de las regiones más necesitadas del país que mantienen un bajo recurso de adquisición, por consiguiente, la resolución de rechazo No. DAF-009-2026 de 18 de mayo de 2026 emitida por LA ATP está sustentada en lo establecido en el artículo 74 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, y su reglamentación.

Segundo: Siguiendo el mismo orden de ideas, la parte recurrente nunca mencionó en su recurso, que no existe la Resolución Electrónica de "ADJUDICACIÓN", es decir, mientras no exista una adjudicación en firme, el recurrente solo ostenta una "**mera expectativa de derecho**", la cual vulnera los principios rectores establecidos en el Decreto Ley 4 de 2008, sobre la Ley Orgánica de la Autoridad de Turismo de Panamá, que como entidad

competente es desarrollar y salvaguardar las actividades turísticas de las comunidades de bajo recursos económico de nuestro país.

Tercero: En consecuencia, la Resolución de Rechazo No. DAF-0009-2026 de 18 de mayo de 2026 se encuentra debidamente sustentada en las facultades legales conferidas por el artículo 74 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 y su reglamentación, así como en las funciones establecidas en el artículo 5 del Decreto Ley 4 de 2008. La decisión adoptada responde a una valoración técnica y presupuestaria orientada a garantizar que los recursos institucionales sean destinados a proyectos y acciones que contribuyan de manera directa al cumplimiento de los objetivos estratégicos de la ATP, al fortalecimiento de la promoción turística nacional y al desarrollo económico sostenible de las comunidades de bajos recursos económicos beneficiadas por las actividades turísticas.

Cuarto: Manifestamos nuevamente a los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo de Contratación Pública que la Autoridad de Turismo de Panamá, nunca emitió la Resolución de Adjudicación, por consiguiente, la misma no existe en el Sistema Electrónico de Panamá Compra del **Acto Público 2026-1-45-01-08-CM-000493** para los servicios de "**ANÁLISIS DE DATA Y OPTIMIZACIÓN DE LA PÁGINA WEB DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ**".



IV. Prueba:

- Se adjunta copia autenticada del Acto Público No.2026-1-45-01-08-CM-000493 para los servicios de "ANÁLISIS DE DATA Y OPTIMIZACIÓN DE LA PÁGINA WEB DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ".
- Resuelto No.024 de 8 de abril de 2026, designación del Licenciado Jorge M. Correa, como Administrador General Encargado.

Atentamente,

JORGE M. CORREA
ADMINISTRADOR GENERAL ENCARGADO



”

VI. ALEGACIONES DE TERCEROS

De conformidad a informe Secretarial de Trámite de 08 de junio de 2026, (visible a foja 054 del expediente jurídico), se informó que dentro del término concedido para la presentación de alegaciones de terceros en interés de la Ley o en interés particular, no se recibió escrito alguno.

VII. ANALISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL

Este Tribunal Colegiado, antes de adentrarse en la valoración de las actuaciones administrativas desarrolladas por la gestora dentro del acto administrativo hoy recurrido, a fin de precisar si se ha incurrido en violación alguna a la normatividad jurídica regente de las Contrataciones Públicas conforme a los principios que la regulan, argumentos y descargos profesados por las pretensiones de la contratista recurrente, **SARIGUA DESING STUDIO, S.A.**, y demás normas supletorias, procede a verificar la existencia de los presupuestos procesales de ley para su sustanciación.

a. Implementación del procedimiento a seguir por el Tribunal para la tramitación de su valoración

Del contenido sustentatorio propuesto con el libelo del recurso de impugnación interpuesto por el licenciado **FRANCISCO LUIS CEDEÑO**, en representación de la empresa **SARIGUA DESIGN STUDIO, S.A.**, tanto por el contexto del petitum, así como del recuento de los hechos declarados por éste, sobre el presente Acto Público de Compra Menor N°2026-1-45-01-08-CM-000493, publicados y descritos en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, así como de las propias actuaciones externadas en dicho portal, evidencian que su tratamiento debe ejercerse mediante una valoración según lo plasmado por el artículo 159 de la Ley de Contrataciones Públicas, así como por el artículo 244 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020; ya que, el reflejo de la litis se entabla y encuadra en la necesidad de escrutarla bajo la interrogante de **¿Si, realizó la entidad contratante, por medio del personal calificado, una adecuada valoración de las propuestas,**



seleccionando a la que resulta más beneficiosa para el Estado?.

En concordancia y de conformidad al procedimiento incoado por el artículo 238 y 253 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020 y respetando las garantías constitucionales y legales del debido proceso, mismos que están instituidos por el artículo 32 de la Constitución Política de la República de Panamá, de igual forma, en el artículo 32 de la Ley 22 de 2006 en su Texto Único, así como su remisión al contexto del artículo 201 ordinal 31 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, cual a la letra indica al respecto:

“Artículo 201. Los siguientes términos utilizados en esta Ley y sus reglamentos, deben ser entendidos conforme a este glosario:

(...)

31. Debido proceso legal. Cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales en materia de procedimiento, que incluye los presupuestos señalados en el artículo 32 de la Constitución Política: el derecho a ser juzgado conforme a los trámites legales (dar el derecho a audiencia o ser oído a las partes interesadas, el derecho a proponer y practicar pruebas, el derecho a alegar y el derecho a recurrir) y el derecho a no ser juzgado más de una vez por la misma causa penal, policiva, disciplinaria o administrativa.”

b. Incorporación del Caudal Probatorio

El licenciado Franciso Luis Cedeño, en representación de la empresa **SARIGUA DESING STUDIO, S.A.**, adjunto como prueba documental en el libelo del recurso de impugnación 1) copia de la **Resolución N°DAF-009-2026/RES-009-2026** emitida por la **AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA**, mediante la cual se rechazaron las propuestas presentadas dentro del acto público N°2026-1-45-01-08-CM-000493, contra la cual recurre las pruebas documentales; 2) Historial del Acto Público No 2026-1-454-01-08-CM-000493; 3) Copia del Estudio de Mercado; 4) Copia de Requisición N°038-2026 y 5) Copia de Partida Presupuestaria se admiten debido a que constan en el expediente administrativo), en cuanto a las pruebas documentales; 6) Copia de Acta de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas y Acta de Subsanación y 7) Copia de Resolución de la Dirección General de Contrataciones Públicas mediante la cual se anuló parcialmente el acta de verificación y ordenó realizar una nueva verificación no las aportó.

Con relación al Informe de Conducta aludido por el recurrente, la entidad en observancia al acápite **CUARTO** de la Resolución de Admisión N°061-2026/TACP de 28 de mayo de 2026, lo publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” el 3 de junio de 2026, en contraste con lo preceptuado por el artículo 159 del Texto Único de la Ley 153 de 2020



c. Valoración de la Litis en cuanto al fondo

Anotados los presupuestos procesales descritos, el Tribunal se adentra ahora a la valoración de la causa de conformidad al siguiente análisis:

Al iniciar con el examen de las piezas procesales que conforman el dossier, el Tribunal entra en el análisis de las piezas procesales obrantes, tomando en consideración nuestro deber jurisdiccional administrativo y en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo como el de estricta legalidad y particularmente los que rigen las compras del Estado, como el debido proceso que expresa, en el artículo 32 de la Ley 22 de 2006 ordenada por la Ley 153 de 2020 establece que, “los servidores públicos observarán las reglas del debido proceso en todas las etapas del procedimiento de la contratación pública y durante la ejecución del contrato hasta su liquidación”.

“

Artículo 32. Principio del Debido Proceso. Todas las personas tienen derecho a que se les brinden las garantías esenciales tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo en los procedimientos de selección de contratista, y en las demás etapas de la contratación pública, a ser oídas y hacer valer sus derechos ante la entidad contratante, la Dirección General de Contrataciones Públicas y el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

Los parámetros para la aplicación de este principio son los siguientes:

(...)

2. Los servidores públicos están obligados a admitir los reclamos y conceder los recursos de conformidad con lo dispuesto en esta ley.”

(El subrayado es nuestro)

La presente encuesta administrativa, tiene su génesis como producto de un requerimiento en el procedimiento de selección de contratista de Contratación Menor N°2026-1-45-01-08-CM-000493, relacionado con los “SERVICIOS DE ANÁLISIS DE DATA Y OPTIMIZACIÓN DE PÁGINA WEB DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ”, con un precio de referencia de Cuarenta y Cinco Mil Balboas 00/100 (B/.45,000.00).

A través, de la convocatoria para la selectividad del Contratista, regentó su proceso mediante el método de una Contratación Menor, al tenor de lo establecido por el artículo 57 del Texto Único que ordenó la Ley de Contrataciones Públicas, el cual sustenta dicha selectividad en el menor precio ofertado por los participantes en el Acto Público concertado con un mínimo de formalidades, siempre que se



cumpla con toda la documentación habilitante solicitada, descrita en el pliego de cargos o términos de referencia.

De conformidad al monto del valor de referencia presupuestado por la entidad para tales menesteres, cual lo fijase en la suma de (B/.45,000.00), se configura ésta dentro del tenor del estatuto de la Ley, bajo las adquisiciones dentro del rango que no exceda los cincuenta mil balboas, de conformidad con el artículo 2 numeral 12, artículo 57 del Texto Único ordenado por la Ley 153 de 08 de mayo de 2020, en concordancia con artículo 85 y s.s. del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, estatuto reglamentario de dicha excerta que en lo medular indica:

“Artículo 85. Contratación menor. Es el procedimiento que permite, de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), cumpléndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone la Ley 22 de 2006.”

(El subrayado es nuestro)

Establecida la presente disposición normativa como rectora del acto, el Tribunal procede a escrutar las pretensiones de las partes, a fin de indagar dentro de éstas, ¿Cuál se adecua en conformidad ha dicho precepto?; para ello tomamos como inicio los cargos invocados por la actora en contra de la Administración, quien exalta en lo medular como vulneraciones las siguientes:

“

QUINTO: Que mediante RESOLUCIÓN N° DS-DFD-585-2026 de 24 de abril de 2026, la Dirección General de Contrataciones Públicas anuló parcialmente el Acta de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas del acto público en referencia, ordenando a la **AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ** realizar nuevamente la verificación de determinados puntos del pliego de cargos. No obstante, lo anterior, la **AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ** mantuvo vigente y activo el procedimiento administrativo, procediendo posteriormente a emitir una nueva verificación de requisitos y especificaciones técnicas en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

SEXTO: Que pese a haber mantenido durante todo el procedimiento una conducta administrativa orientada a la continuidad, validación y eventual adjudicación del acto público, la Dirección de Administración y Finanzas de la Autoridad de Turismo de Panamá emitió posteriormente la



RESOLUCIÓN N° DAF-009-2026 / RES-009-2026, formalmente denominada como “RESOLUCIÓN DE CANCELACIÓN”, pero cuyo contenido material y fundamento jurídico corresponden inequívocamente al ejercicio de la facultad extraordinaria de rechazo de propuestas prevista en el artículo 74 del Texto Único de la Ley 22 de 2006.

SÉPTIMO: Que la resolución impugnada fundamenta el rechazo total de propuestas en expresiones abstractas e indeterminadas tales como “redefinición de prioridades institucionales”, “optimización de la asignación de recursos públicos” y “nuevas acciones estratégicas programadas para el presente período fiscal”, sin que conste incorporado al expediente administrativo ningún informe técnico, financiero, presupuestario o estudio objetivo que permita verificar la existencia real de una causa extraordinaria de orden público o interés social que justificara legalmente el rechazo total de las propuestas presentadas.

OCTAVO: Que la actuación administrativa impugnada resulta contradictoria con la propia conducta previa de la entidad licitante, toda vez que la **AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ** no solo planificó, estructuró y presupuestó la contratación objeto del acto público, sino que además mantuvo vigente el procedimiento incluso después de la intervención de la Dirección General de Contrataciones Públicas, circunstancia que evidencia que la necesidad institucional de contratación subsistía durante el desarrollo del procedimiento y que el rechazo posterior carece de motivación objetiva, suficiente y verificable conforme a las exigencias establecidas en el artículo 74 del Texto Único de la Ley 22 de 2006.

”.

La recurrente cuestiona el hecho de que la entidad haya optado en última instancia en ejercicio de su facultad extraordinaria, rechazar las propuestas de conformidad al artículo 74 del Texto Único de la Ley 153 de 2020, a pesar de existir todos los presupuestos de la etapa precontractual tales como: estudios de mercado y partida presupuestaria, por ejemplo, lo cual se compagina con la necesidad de la entidad en cuanto al servicio requerido se refiere.

Además, cuestiona la validez de la RESOLUCIÓN N°DAF-009-2026 de 18 de mayo de 2026, mediante la cual la entidad decidió Rechazar todas las propuestas (objeto del presente recurso), de conformidad al Memorando N°115-DCP-052-2026 del Departamento de Proveeduría y Compras de la Autoridad de Turismo de Panamá, mediante el cual solicitó a Asesoría Legal, la emisión de la resolución de rechazo antes detallada, fundamentada en el Memorando N°116-MP-0108-2026 de 27 de abril de 2026, ² suscrito por Ana Victoria Pinzón (Jefa de Mercadeo) dirigido al Departamento de Asesoría Legal cuya decisión se fundamentó en: “la redefinición de prioridades institucionales y en la necesidad de optimizar la

² Visible a fs. 0506 del expediente administrativo



asignación de los recursos públicos, en atención a nuevas acciones estratégicas programadas para el presente período fiscal, lo cual conlleva la reorientación de los fondos inicialmente previstos hacía otros componentes considerados prioritarios”.

Respecto al sentido y alcance del artículo 74 del Texto Único de la Ley 153 de 2020, esta colegiatura ya se ha pronunciado con anterioridad, respecto al alcance y efectos de las razones de orden público e interés social que facultan a una Entidad al rechazo de las propuestas y a título de ejemplo citamos un aparte de la Resolución No.135-2021 Pleno/TACP de 14 de octubre de 2021 (Decisión), que señaló:

De manera que, analizado el concepto anterior, no vemos cabida para la aplicación del rechazo de propuestas por un error de la administración, pues, ello no constituye causas de orden público ni de interés social sobrevinientes, sino la incorrecta estructuración del requerimiento por la Administración.

(...)

Recordemos que la entidad no es la única a la que debe velárseles sus intereses, pues, el recurrente también los tiene, y es responsabilidad de la Administración otorgarle las explicaciones a detalle del porqué se le rechaza o cancela su oferta y no únicamente indicar que se cancela para restablecer el curso normal del acto administrativo.

(...)

En virtud de la norma transcrita, ha sido entendido por la jurisprudencia de esta corporación de justicia especial administrativa que, para rechazar una propuesta, la entidad pública debe fundamentarlo en situaciones de orden público o interés social, siendo esas dos las únicas condiciones para motivar el acto administrativo que decida un rechazo, no encontrando en este caso algo similar, sino más bien, una irresponsabilidad de la entidad al momento de elaborar los términos de referencia, que no puede ser analizada, ni ajustada al contenido del artículo 74 de la ley positiva que nos gobierna.



El rechazo de propuesta debe encontrar una respuesta razonable y proporcionada dentro de los parámetros anteriormente advertidos, encontrando en la norma su justificación, sin que ello involucre aspectos distintos en la ley.”

(El subrayado es nuestro)

En ese mismo sentido, citamos otro pronunciamiento que forma parte de la reiterada jurisprudencia de esta colegiatura, esgrimida mediante la Resolución No.181-2021 Pleno/TACP de 16 de diciembre de 2021 (Decisión), al señalar:

“



Esa fue la razón por la que la entidad decidió rechazar las propuestas, siendo suficientes motivos de orden público e interés social, ya que el carácter jurídico del concepto de orden público e interés social, emerge de las disposiciones legales, quienes le dan ese tamiz para definir la importancia y el propósito de una ley o concepto de obligatorio cumplimiento con el fin principal de regular una actividad social, que el ordenamiento jurídico a dispuesto en cabeza de las autoridades públicas para el beneficio de la colectividad y que tiene prelación sobre cualquier otra decisión.

Lo que queremos decir es que, para que las ofertas sean rechazadas, la resolución debe valerse sobre algo superior que las orille a tomar una decisión diferente a lo que el procedimiento regularmente le indique, que el único freno para adjudicar un acto público sea un hecho sobreviniente que cobre mayor importancia sobre la decisión a tomar. Se han configurado todos los puntos que la ley considera, pues, como mencionamos en líneas anteriores, adjudicar y no rechazar, pese a la advertencia de la DGCP, sería consentir un acto contra la ley, no conveniente, siendo a su vez, desproporcional e inoportuno.



La facultad de rechazo es una potestad de la Administración, es una facultad intrínseca que nace con ella y que puede ser utilizada cuando considere que la decisión a tomar puede ser perjudicial, sobre ese tema la Doctrina Administrativa ha indicado lo siguiente:

"Cuando la Administración revoca un acto administrativo, lo que está haciendo en realidad es declarando que el mismo es inoportuno o ilegal, declaración que está facultada para hacer en la medida en que la revocación se materializa en un acto administrativo que goza de privilegio de la ejecutoriedad que, a su vez permite a la Administración declarar derechos a su favor y obligaciones a cargo del administrado sin previa intervención judicial" (Santos Rodríguez, Jorge Enrique. Construcción Doctrinaria de la Revocación del Acto Administrativo Ilegal. Universidad Externado de Colombia. Pág 82).

En ese sentido, hacemos un llamado respetuoso de atención a la entidad a que en futuros procesos de selección de contratista, motive en debida forma los presupuestos de orden público e interés social, exigidos por el artículo 74 del Texto Único de la Ley 153 de 2020 y tal cual lo define la Ley 38 de 31 de julio de 2000 en los numerales 61 y 70 respectivamente, ... como finalidad del Estado, es el propio interés colectivo de la sociedad, en su conjunto, en contraposición al interés individual... es el desarrollo de las actividades sociales de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico y en acatamiento a lo que disponen las autoridades públicas".



Por otro lado, constan en el portal electrónico actuaciones administrativas de parte de la entidad, relacionadas al procedimiento de compra menor tales como el Acta de Apertura de Propuestas publicada el 23 de marzo de 2026 en el portal “PanamaCompra”, donde concurrieron 5 proponentes así:

Propuestas Recibidas:			
RUC	Proponente	Fecha de ingreso	Precio total
419935-1-427204	SARIGUA DESIGN STUDIO, S.A.	23-03-2026 09:58 a. m.	B/. 42,800.00
155607980-2-2015	ETYALAB SA	23-03-2026 08:55 a. m.	B/. 37,557.00
155601423-2-2015	SINERGIA AGENCY	21-03-2026 07:13 p. m.	B/. 37,878.00
2623270-1-837025	Global Agenttic	23-03-2026 08:39 a. m.	B/. 32,100.00
155728882-2-2022	UVILOR S.A.	23-03-2026 09:35 a. m.	B/. 40,125.00

”.

Dichas propuestas, fueron revisadas, a través de personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones en el pliego de cargos a la luz de lo estipulado en el artículo 94 numerales 6, 7 y 8 del siguiente tenor:

“

Artículo 94. Contrataciones menores que se superen los diez mil balboas (B/.10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/. 10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00 se procederá de la forma siguiente:

(...)

6. En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, cuando la entidad deberá apoyarse con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos. La entidad procederá a elaborar un acta en la que conste la revisión de todos los requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la elaboren y será incorporada al expediente electrónico cumpliendo con su publicación.

7. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá a la adjudicación del acto público a ese proponente en el respectivo cuadro de cotizaciones, que emitirá el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamáCompra”, que deberá contener la información originada en el acto, un número secuencial, indicación del fundamento legal, la posibilidad de interposición de recurso de impugnación, fecha y firma del representante legal de la entidad o el servidor público delegado, el cual contendrá los documentos electrónicos de cada propuesta recibida.



8. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a verificar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la verificación de la propuesta anterior, hasta emitir en el respectivo cuadro de cotizaciones la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes.

(El subrayado es nuestro)

De la norma antes transcrita y sus efectos, hemos notado que existen dos (2) Actas de Verificación de Requisitos y especificaciones técnicas publicadas en el portal electrónico “PanamaCompra” de 09 de abril y 15 de mayo respectivamente; en primer término el personal idóneo dictaminó declarar desierto el Acto Público N°2026-1-45-01-08-CM-000493, debido a que los proveedores que participaron no cumplieron con todos los requisitos y especificaciones técnicas del pliego por lo que fueron descalificados, tal cual la imagen adjunta:

“

Acta de verificación de requisitos y especificaciones técnicas #1

Autoridad de Turismo de Panamá
Departamento De Proveeduría Y Compras

Número de Proceso	2026-1-45-01-08-CM-000493		
Tipo de proceso	Compra Menor que exceda B/.10,000 hasta B/.50,000		
Título	Servicios de análisis de data y optimización de página web de la Autoridad de Turismo de Panamá.		
Modalidad de adjudicación	Global		
Objeto de Contratación	Servicios		
Proponente	Precio total de la oferta	Fecha recepción de oferta	Estado
Global Agenttic	B/. 32,100.00	23-03-2026 08:39 a.m.	No cumple 
ETVALAB SA	B/. 37,557.00	23-03-2026 08:55 a.m.	No cumple 
SINERGIA AGENCY	B/. 37,878.00	21-03-2026 07:13 p.m.	No cumple 
UVILOR S.A.	B/. 40,125.00	23-03-2026 09:35 a.m.	No cumple 
SARIGUA DESIGN STUDIO, S.A.	B/. 42,800.00	23-03-2026 09:58 a.m.	No cumple 

”

Acto seguido las proponentes **SARIGUA DESIGN STUDIO, S.A.** y **NEGOCIOS VIRTUALES, S.A.**, formalizaron ante la Dirección General de Contrataciones Públicas acciones de reclamo publicadas el 10 de abril de 2026, admitidas mediante Resoluciones DS-DF-532-2026 y N°DS-DF-534-2026, acumuladas en virtud del artículo 230 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, resueltas mediante Resolución de Fondo N°DS-DF-583-2026 de 21 de abril de 2026, mediante la cual, se resolvió anular parcialmente el Acta de Verificación de



Requisitos y Especificaciones Técnicas N°1 y además realizar la verificación de cumplimiento de los puntos 2 y 6 de la sección de “Otros Requisitos” en cuanto a la propuesta de **SARIGUA DESING STUDIO, S.A.**, y el cumplimiento del punto 5 de la sección de “Otros Requisitos” a la propuesta de **NEGOCIOS VIRTUALES, S.A.** de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 94 del Decreto N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto N°34 de 24 de agosto de 2022.

Mediante Acta de verificación de requisitos y especificaciones técnicas #2 de 15 de mayo de 2026, la entidad consideró que la oferta de menor precio a cargo de **GLOBAL AGENTTIC** cumplió con los requisitos y especificaciones técnicas del pliego de cargos, así:

“

Acta de verificación de requisitos y especificaciones técnicas #2

Autoridad de Turismo de Panamá
Departamento De Proveeduría Y Compras

Número de Proceso	2026-1-45-01-08-CM-000493
Tipo de proceso	Compra Menor que exceda B/.10,000 hasta B/.50,000
Título	Servicios de análisis de data y optimización de página web de la Autoridad de Turismo de Panamá.
Modalidad de adjudicación	Global
Objeto de Contratación	Servicios

Proponente	Precio total de la oferta	Fecha recepción de oferta	Estado	
Global Agenttic	B/. 32,100.00	23-03-2026 08:39 a. m.	Cumple	
ETYALAB SA	B/. 37,557.00	23-03-2026 08:55 a. m.	No verificada	
SINERGIA AGENCY	B/. 37,878.00	21-03-2026 07:13 p. m.	No verificada	
UVILOR S.A.	B/. 40,125.00	23-03-2026 09:35 a. m.	No verificada	
SARIGUA DESIGN STUDIO, S.A.	B/. 42,800.00	23-03-2026 09:58 a. m.	No verificada	

Documentos adjuntos:

Descripción	Tipo	Fecha	Documento
1 ACTA DE VERIFICACION 2DO ANALISIS ORDENADO POR LA DGCP POR RECLAMO PRESENTADO	Acta de verificación	15-05-2026 - 02:03 PM	

”

No obstante, al aperturar en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, referente a la descripción de la aludida Acta de Evaluación de Requisitos y Especificaciones Técnicas #2 publicada el 15 de mayo



de 2026, en el portal electrónico de “PanamaCompra”, correspondiente al acto público N°2026-1-45-01-08-CM-000493 referente a los “Servicios de análisis de data y optimización de página web de la Autoridad de Turismo de Panamá se detalla lo siguiente:

PRC-0035



AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

ACTA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS No. 2 PARA CONTRATACIONES MENORES QUE SUPERAN B/. 10,000.00 Y NO EXCEDEN DE B/. 50,000.00

Fecha: [14 de mayo de 2026]

La Entidad Contratante dentro del Acto Público No. [2026-1-45-01-08-CM-000493] para [Servicio de análisis y optimización de página web de la ATP], de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, que regula la Contratación Pública en Panamá, presenta los resultados de la verificación de las propuestas:

Según el Acta de Apertura publicada el día 23 de marzo de 2026 se recibieron las siguientes propuestas:

No.	Proponente	Oferta
1	SARIGUA DESIGN ESTUDIO, S.A.	42,800.00
2	ETYLAS, S.A.	37,557.00
3	LM STARD GROUO/ SINERGIA AGENCY	37,878.00
4	NEGOCIOS VIRTUALES, S.A.	32,100.00
5	UVILOR S.A.	40,125.00

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Se procedió a verificar la propuesta del proponente **NEGOCIOS VIRTUALES, S.A.** debido a que presentó el precio más bajo, tal y como lo establece el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022 y el pliego de cargos:

[Cuando Aplique]

Se procedió a verificar la propuesta del proponente **NEGOCIOS VIRTUALES, S.A.** en su condición de empresa Mipe/Local, tal como se establece en los artículos 88, 89 y 90 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 34 de 24 de agosto de 2022 y el pliego de cargos:

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Certificado de Existencia del proponente	x		
2	Poder de Representación en el acto público de selección de contratista	N/A		
3	Paz y Salvo de Renta	x		
4	Paz y Salvo de Pago de Cuota Obrero Peatonal a Caja de Seguro Social	x		
5	Declaración Jurada Medidas de Retorsión	x		
6	Aviso de Operaciones	x		

Debido a que el proponente LM STAR GROUO, S.A. / SINERGIA AGENCY, en su condición de empresa Mipe/Local, no cumplió con los requisitos y especificaciones técnicas establecidos en el pliego de cargos, se procederá a verificar al proponente UVILOR, S.A., quien presentó la siguiente oferta con precio más bajo; de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Dcorcto Ejccutivo N°34 dc 24 dc agosto dc 2022.



No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Certificado de Existencia del proponente	x		
2	Poder de Representación en el acto público de selección de contratista	x		
3	Paz y Salvo de Renta	x		
4	Paz y Salvo de Pago de Cuota Obrero Peatonal a Caja de Seguro Social	x		
5	Declaración Jurada Medidas de Retorsión	x		
6	Aviso de Operaciones	x		
7	Carta de Adhesión a principios de sostenibilidad	x		
8	Pacto de integridad	x		



7	Carta de Adhesión a principios de sostenibilidad	x		
8	Pacto de integridad	x		
OTROS REQUISITOS QUE DEL PLIEGO DE CARGOS				
1	Documento de identidad personal Presentación de copia cotejada o copia simple de la cédula	x		
2	Propuesta debe estar debidamente firmada incluyendo el I.T.B.M.S.	x		
3	Referencias comerciales: Presentar mínimo 2 referencias de instituciones gubernamentales o empresas del sector privado a las que se le haya brindado servicios similares, la carta debe estar dirigida a la institución y tener fecha posterior a la publicación del acto público.	x		
4	Experiencia: el proponente debe contar con 3 años de experiencia comprobada y contar con experiencia en planificación, desarrollo e implementación, operación y mantenimiento de plataformas digitales, así como la recolección, estructuración, análisis y visualización de datos, con el objetivo de optimizar la toma de decisiones, el rendimiento de la plataforma y la gestión de contenidos y campañas digitales.	x		
5	Experiencia y responsabilidad técnica (comprobado mediante nota o certificación) El proponente debe contar con personal técnico especializado en PHP, WordPress, CodeIgniter y Yii2.	x		
6	Aportar certificaciones y/o competencias técnicas, para: -Desarrollo Web Profesional en WordPress - Implementación de WordPress como CMS principal, optimizado para rendimiento, escalabilidad y experiencia de usuario. -Desarrollo de temas y plugins personalizados bajo estándares de WordPress	x		

Debido a que el proponen **NEGOCIOS VIRTUALES, S.A.** quien presentó el precio más bajo, no cumplió con los requisitos y especificaciones técnicas establecidos en el pliego de cargos, se procederá a verificar al proponente **ETYALAB, S.A.**, quien presentó la oferta con el segundo precio más bajo; de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Certificado de Existencia del proponente	x		
2	Poder de Representación en el acto público de selección de contratista	x		
3	Paz y Salvo de Renta	x		
4	Paz y Salvo de Pago de Cuota Obrero Peatonal a Caja de Seguro Social	x		
5	Declaración Jurada Medidas de Retorsión	x		
6	Aviso de Operaciones	x		
7	Carta de Adhesión a principios de sostenibilidad	x		
8	Pacto de integridad	x		
Otros requisitos que del pliego de cargos				
1	Documento de identidad personal Presentación de copia cotejada o copia simple de la cédula	x		
2	Propuesta debe estar debidamente firmada incluyendo el I.T.B.M.S.	x		
3	Referencias comerciales: Presentar mínimo 2 referencias de instituciones gubernamentales o empresas del sector privado a las que se le haya brindado servicios similares, la carta debe estar dirigida a la institución y tener fecha posterior a la publicación del acto público.	x		

Debido a que el proponen **NEGOCIOS VIRTUALES, S.A.** quien presentó el precio más bajo, no cumplió con los requisitos y especificaciones técnicas establecidos en el pliego de cargos, se procederá a verificar al proponente **ETYALAB, S.A.**, quien presentó la oferta con el segundo precio más bajo; de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.



No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Certificado de Existencia del proponente	x		
2	Poder de Representación en el acto público de selección de contratista	x		
3	Paz y Salvo de Renta	x		
4	Paz y Salvo de Pago de Cuota Obrero Peatonal a Caja de Seguro Social	x		
5	Declaración Jurada Medidas de Retorsión	x		
6	Aviso de Operaciones	x		
7	Carta de Adhesión a principios de sostenibilidad	x		
8	Pacto de integridad	x		
Otros requisitos que del pliego de cargos				
1	Documento de identidad personal Presentación de copia cotejada o copia simple de la cédula	x		
2	Propuesta debe estar debidamente firmada incluyendo el I.T.B.M.S.	x		
3	Referencias comerciales: Presentar mínimo 2 referencias de instituciones gubernamentales o empresas del sector privado a las que se le haya brindado servicios similares, la carta debe estar dirigida a la institución y tener fecha posterior a la publicación del acto público.	x		



4	Experiencia: el proponente debe contar con 3 años de experiencia comprobada y contar con experiencia en planificación, desarrollo e implementación, operación y mantenimiento de plataformas digitales, así como la recolección, estructuración, análisis y visualización de datos, con el objetivo de optimizar la toma de decisiones, el rendimiento de la plataforma y la gestión de contenidos y campañas digitales.	x		
5	Experiencia y responsabilidad técnica (comprobado mediante nota o certificación) El proponente debe contar con personal técnico especializado en PHP, WordPress, CodeIgniter y Yii2.		x	Los anexos de Moises y Bradley no están en español. No presentan certificación de Holman Cote.
6	Aportar certificaciones y/o competencias técnicas, para: -Desarrollo Web Profesional en WordPress - Implementación de WordPress como CMS principal, optimizado para rendimiento, escalabilidad y experiencia de usuario. -Desarrollo de temas y plugins personalizados bajo estándares de WordPress		x	No detallan dentro de la propuesta como en el pliego de cargos

Debido a que el proponente ETVALAB, S.A., en su condición de empresa Mipe/Local, no cumplió con los requisitos y especificaciones técnicas establecidos en el pliego de cargos, se procederá a verificar al proponente LM STAR GROUP, ING / SINERGIA AGENCY, quien presentó la siguiente oferta con precio más bajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Certificado de Existencia del proponente	x		
2	Poder de Representación en el acto público de selección de contratista	x		
3	Paz y Salvo de Renta	x		
4	Paz y Salvo de Pago de Cuota Obrero Patronal a Caja de Seguro Social		x	No subsanó
5	Declaración Jurada Medidas de Retorsión	x		
6	Aviso de Operaciones	x		
7	Carta de Adhesión a principios de sostenibilidad	x		
8	Pacto de integridad	x		
OTROS REQUISITOS QUE DEL PLIEGO DE CARGOS				
1	Documento de identidad personal Presentación de copia cotejada o copia simple de la cédula	x		
2	Propuesta debe estar debidamente firmada incluyendo el I.T.B.M.S.	x		
3	Referencias comerciales: Presentar mínimo 2 referencias de instituciones gubernamentales o empresas del sector privado a las que se le haya brindado servicios similares, la carta debe estar dirigida a la institución y tener fecha posterior a la publicación del acto público	x		
4	Experiencia: el proponente debe contar con 3 años de experiencia comprobada y contar con experiencia en planificación, desarrollo e implementación, operación y mantenimiento de plataformas digitales, así como la recolección, estructuración, análisis y visualización de datos	x		

	con el objetivo de optimizar la toma de decisiones, el rendimiento de la plataforma y la gestión de contenidos y campañas digitales.			
5	Experiencia y responsabilidad técnica (comprobado mediante nota o certificación) El proponente debe contar con personal técnico especializado en PHP, WordPress, CodeIgniter y Yii2.		x	Presentan certificados digitales en inglés
6	Aportar certificaciones y/o competencias técnicas, para: -Desarrollo Web Profesional en WordPress - Implementación de WordPress como CMS principal, optimizado para rendimiento, escalabilidad y experiencia de usuario. -Desarrollo de temas y plugins personalizados bajo estándares de WordPress		x	Colocado de forma general no como en el pliego de cargos

Debido a que el proponente LM STAR GROUP, S.A / SINERGIA AGENCY, en su condición de empresa Mipe/Local, no cumplió con los requisitos y especificaciones técnicas establecidos en el pliego de cargos, se procederá a verificar al proponente UVILOR, S.A., quien presentó la siguiente oferta con precio más bajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.



OTROS REQUISITOS QUE DEL PLIEGO DE CARGOS			
1	Documento de identidad personal Presentación de copia cotejada o copia simple de la cédula	x	
2	Propuesta debe estar debidamente firmada incluyendo el I.T.B.M.S.	x	
3	Referencias comerciales: Presentar mínimo 2 referencias de instituciones gubernamentales o empresas del sector privado a las que se le haya brindado servicios similares, la carta debe estar dirigida a la institución y tener fecha posterior a la publicación del acto público.	x	
4	Experiencia: el proponente debe contar con 3 años de experiencia comprobada y contar con experiencia en planificación, desarrollo e implementación, operación y mantenimiento de plataformas digitales, así como la recolección, estructuración, análisis y visualización de datos, con el objetivo de optimizar la toma de decisiones, el rendimiento de la plataforma y la gestión de contenidos y campañas digitales.	x	
5	Experiencia y responsabilidad técnica (comprobado mediante nota o certificación) El proponente debe contar con personal técnico especializado en PHP, WordPress, CodeIgniter y Yii2.	x	Los certificados presentados son de cursos de varias fechas de marzo 2026 y abril 2022.
6	Aportar certificaciones y/o competencias técnicas, para: -Desarrollo Web Profesional en WordPress - Implementación de WordPress como CMS principal, optimizado para rendimiento, escalabilidad y experiencia de usuario. -Desarrollo de temas y plugins personalizados bajo estándares de WordPress	x	No detallan como en el pliego de cargos

Debido a que el proponente [UVILOR S.A.], en su condición de empresa Mipe/Local, no cumplió con los requisitos y especificaciones técnicas establecidos en el pliego de cargos, se procederá a verificar al proponente [SARIGUA DESIGN STUDIO, S.A.], quien presentó la siguiente oferta con precio más bajo; de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Certificado de Existencia del proponente	x		
2	Poder de Representación en el acto público de selección de contratista	x		
3	Paz y Salvo de Renta	x		
4	Paz y Salvo de Pago de Cuota Obrera Patronal a Caja de Seguro Social	x		
5	Declaración Jurada Medidas de Retorsión	x		
6	Aviso de Operaciones	x		
7	Carta de Adhesión a principios de sostenibilidad	x		
8	Pacto de integridad	x		
OTROS REQUISITOS QUE DEL PLIEGO DE CARGOS				
1	Documento de identidad personal Presentación de copia cotejada o copia simple de la cédula	x		
2	Propuesta debe estar debidamente firmada incluyendo el I.T.B.M.S.	x		
3	Referencias comerciales: Presentar mínimo 2 referencias de instituciones gubernamentales o empresas del sector privado a las que se le haya brindado servicios similares, la carta debe estar dirigida a la institución y tener fecha posterior a la publicación del acto público.	x		
4	Experiencia: el proponente debe contar con 3 años de experiencia comprobada y contar con experiencia en planificación, desarrollo e implementación, operación y mantenimiento de plataformas digitales, así como la recolección, estructuración, análisis y visualización de datos, con el objetivo de optimizar la toma de decisiones, el rendimiento de la plataforma y la gestión de contenidos y campañas digitales.	x		
5	Experiencia y responsabilidad técnica (comprobado mediante nota o certificación) El proponente debe contar con personal técnico especializado en PHP, WordPress, CodeIgniter y Yii2.	x		

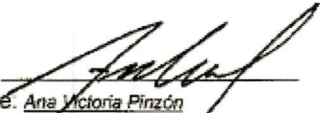


Debido a que el proponente [UVILOR S.A.], en su condición de empresa Mipe/Local, no cumplió con los requisitos y especificaciones técnicas establecidos en el pliego de cargos, se procederá a verificar la oferta del proponente [SARIGUA DESIGN STUDIO, S.A.], quien presentó la siguiente oferta con precio más bajo de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Certificado de Existencia del proponente	X		
2	Poder de Representación en el acto público de selección de contratista	X		
3	Paz y Salvo de Renta	X		
4	Paz y Salvo de Pago de Cuota Obrera Patronal a Caja de Seguro Social	X		
5	Declaración Jurada Medidas de Retorsión	X		
6	Aviso de Operaciones	X		
7	Carta de Adhesión a principios de sostenibilidad	X		
8	Pacto de integridad	X		
OTROS REQUISITOS QUE DEL PLIEGO DE CARGOS				
1	Documento de identidad personal Presentación de copia cotejada o copia simple de la cédula	X		
2	Propuesta debe estar debidamente firmada incluyendo el I.T.B.M.S.	X		
3	Referencias comerciales: Presentar mínimo 2 referencias de instituciones gubernamentales o empresas del sector privado a las que se le haya brindado servicios similares, la carta debe estar dirigida a la institución y tener fecha posterior a la publicación del acto público.	X		
4	Experiencia: el proponente debe contar con 3 años de experiencia comprobada y contar con experiencia en planificación, desarrollo e implementación, operación y mantenimiento de plataformas digitales, así como la recolección, estructuración, análisis y visualización de datos, con el objetivo de optimizar la toma de decisiones, el rendimiento de la plataforma y la gestión de contenidos y campañas digitales.	X		
5	Experiencia y responsabilidad técnica (comprobado mediante nota o certificación) El proponente debe contar con personal técnico especializado en PHP, WordPress, CodeIgniter y Yii2.	X		
6	Aportar certificaciones y/o competencias técnicas, para: -Desarrollo Web Profesional en WordPress - Implementación de WordPress como CMS principal, optimizado para rendimiento, escalabilidad y experiencia de usuario. -Desarrollo de temas y plugins personalizados bajo estándares de WordPress	X		

Para dar fe de lo actuado por esta Entidad, se suscribe la presente Acta de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas No 2, en cumplimiento de la resolución No.DS-DF-583-2026 relacionado con el acto 2026-1-45-01-08-CM-000493 . Dado en la Ciudad de Panamá, a los 14 días de mayo de 2026.

Fundamento legal: Artículo 57 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

Firma: 
Nombre: Ana Victoria Pinzón
Cargo: Directora de Mercadeo

De la imagen detallada correspondiente al Acta de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas se desprenden varias incongruencias a saber:

- En el Acta de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas #2 de 14 de mayo, publicada el 15 de mayo en el portal electrónico de “PanamaCompra” la evaluación a las propuestas de las recurrentes **NEGOCIOS VITURLAES, S.A.** y **SARIGUA DESING STUDIO, S.A.** han sido marcadas con **“X”**, en cuanto al cumplimiento de los requisitos obligatorios y habilitantes del pliego de



cargos, sin observaciones de ninguna índole. No obstante, en dicha acta no se plasmó cual de éstas era acreedora del proceso de selección que nos ocupa.

De conformidad con el artículo 27 del Texto Único de la Ley 153 de 2020 que desarrolla el Principio de Economía según el parámetro 14 es deber de la entidad licitante ordenar la realización de trámites omitidos o la corrección de los realizados en contravención al ordenamiento jurídico, de oficio o a petición de parte interesada.

Al respecto, el numeral 1 del artículo 28 que desarrolla el principio de responsabilidad e inhabilidades de los servidores públicos, están obligados a procurar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto del contrato y a proteger los derechos de la entidad licitante, sin perjuicio de los intereses legítimos de los contratistas y terceros.

Es labor de este Tribunal, según el principio de estricta legalidad consagrado en el artículo 34 de la Ley 38 de 2000, en concordancia con los principios consagrados por el artículo 25 de la Ley 153 de 2020 y sus decretos reglamentarios, en apego a la Constitución y las leyes; proceder en el caso sub-judice, a garantizar la no pretermisión de algún requisito exigido por la ley en el proceso de selección de contratista por compra menor de referencia y en ejercicio sus funciones, actuando en estricto apego a la Ley y en lo dispuesto en los principios que regulan la contratación pública, para lo cual se utilizarán los medios estrictamente necesarios para resolver, en el menor tiempo posible con respecto al recurso de impugnación presentado ante los estrados del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas el 27 de mayo de 2026, en contra de la **Resolución N°DAF-009-2026/RES-009-2026 de 18 de mayo de 2026**, proferida por la **AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA** dentro del acto público de Compra Menor No.2026-1-45-01-08-CM-000493.

En vista de que a pesar de haberse llevado a cabo una segunda verificación de las propuestas, acatando lo ordenado en su momento por la Dirección General de Contrataciones Públicas, previa acción de reclamo detallada up supra, el Acta de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas # 2, refleja incongruencias con respecto a la evaluación entre dos (2) de las propuestas formalizadas, propuestas que por separado (la de menor precio y la de mayor precio), al entender del personal calificado en el objeto de la contratación, cumplen a cabalidad con los requisitos obligatorios y habilitantes del proceso de contratación menor de marras, situación que merece ser aclarada en beneficio del principio de igualdad de los proponentes, entre otros.



En cuanto al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del dossier, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna por la actora, se promoverá su devolución a través del procedimiento fiscalizado por la Contraloría General de la República.

De los razonamientos ut supra expresados, concluye el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la Resolución N°DAF-009-2026/RES-009-2026 de 18 de mayo de 2026, proferida por la **AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA** dentro del acto público de Compra Menor No.2026-1-45-01-08-CM-000493 para los "Servicios de Análisis de Data y Optimización de página Web de la Autoridad de Turismo de Panamá" con un precio de referencia de Cuarenta y Cinco Mil Balboas con 00/100 (B/.45,000.00).

SEGUNDO: RETROTRAER el procedimiento de selección de contratista de compra menor de referencia, a la etapa de verificación de propuestas, a fin de que prevalezca la igualdad de los proponentes en pro de los mejores intereses para el ESTADO y se continúe con la selección de rigor.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución para los efectos legales pertinentes, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal electrónico.

CUARTO: ORDENAR la devolución de la fianza del recurso de impugnación, constituida mediante póliza expedida por **ACERTA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, el 27 de mayo de 2026, a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por la suma de **CUATRO MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.4,500.00)**, que representa su equivalente al 10% del valor del precio de referencia, de conformidad a diligencia de consignación No.057-2026 de 27 de mayo de 2026, tal cual el procedimiento reglamentado al respecto por la Contraloría General de la República.

QUINTO: DEVOLVER a la entidad el expediente administrativo consistente en un solo Tomo con quinientas treinta y un (531) fojas útiles.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que contra esta resolución no se admitirá recurso alguno, en esta instancia.

SEPTIMO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°086-2026, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable, Código Procesal Civil de Panamá y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,


RICARDO ADOLFO. LANDERO
Magistrado

[F] NOMBRE Firmado digitalmente por
LEE DUQUE [F] NOMBRE LEE
KATHIA DUQUE KATHIA
KERIMA - ID KERIMA - ID
KERIMA - ID 8-383-544
8-383-544 Fecha: 2026.06.22
09:33:35 -05'00'

KATHIA LEE DUQUE

Magistrada


ZAIRA SANTAMARIA DE LATORRACA

Magistrada


MARYSOL MEDIANERO O.
Secretario General

